

TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de autorizaciones y renovaciones, conforme a lo establecido en la ley 50/1999 de 23 de Diciembre, el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo y el decreto 42/2008 de 12 de febrero de 2008.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4.- Responsabilidad.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- **Concesión de la Licencia e inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 40 Euros.**
- **Renovación de la Licencia: 40 Euros.**

Artículo 6.- Solicitud.

Los interesados en la obtención de la licencia, presentarán la oportuna solicitud aportando la documentación requerida en la misma, conforme a lo establecido en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, el RD 287/2002 de 22 de marzo y el Decreto 42/2008 de 12 de febrero de 2008.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga y nace la obligación de pago de la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

Artículo 8.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que la desarrolla, el Decreto 92/2005, de 29 de marzo de por el se regulan la

identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, Protección de Animales, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 noviembre 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

